



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

El extremo activo allega prueba de envío de citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la demanda, con la correspondiente prueba de entrega.

Diligencia que no puede ser admitida por el despacho por cuanto la certificación no se encuentra dirigida a este estrado judicial y verificada la comunicación remitida al extremo pasivo se le informa que debe comparecer al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad.

Por tanto, al estar indebidamente realizada la actividad no puede ser admitida por el despacho.

Se requiere al extremo activo para que cumpla la carga procesal de notificación al extremo pasivo en debida forma y en el término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00976df480f824c6ce5c8ed01552c598114412570e50d5081b3c22de974a3bda**

Documento generado en 09/10/2023 06:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>